

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0769
RAD. 760014003020 2022 00341 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto No. 0266 de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se decretó inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición de siguientes bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., toda vez que uno de los Certificados de Tradición se transcribió de menara errada el número de matrícula inmobiliaria, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0266 de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se comunica inscripción de medidas, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición de los siguientes bienes inmuebles, de propiedad de la parte demandada MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. Líbrese oficio a la Oficina de instrumentos públicos de Palmira - Valle

- 1.1. MATRICULA 378-204601
Carrera 12 # 17-29 Local Comercial No. 2
Palmira – Valle del Cauca
- 1.2. MATRICULA 378-204601
Carrera 12 # 17-29 Local Comercial No. 3
Palmira – Valle del Cauca

El resto del Auto No. 0266 queda incólume. Líbrese el comunicado de rigor.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 778
RADICACIÓN 760014003020 2022 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

En atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, en contra de la señora MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ, se requerirá a los Bancos:, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FALABELLA Y BANCO FINANDINA para que alleguen respuesta al oficio de embargo.

Por lo anterior y conforme a los artículos 44 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REQUIERASE** a los bancos **BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FALABELLA Y BANCO FINANDINA**, a fin de que, den estricto cumplimiento, informen sobre lo ordenado en el oficio No. 4359 de fecha 12 de septiembre de 2022, referente al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada **MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ, identificada con el C.C 41.102.895** en las citadas entidades bancarias. Se limita el embargo a la suma de \$164.300.000,00M/cte.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 776

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00552 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los memoriales que anteceden, donde se solicita **seguir adelante con la ejecución e impulso**, se puede evidenciar respecto a la notificación conforme el art. 8 de la ley 2213 del 2022, que fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada **MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”... **comunicación que no se evidencia en los documentos aportados por la parte actora.**

Teniendo en cuenta esta situación, no es posible acceder a las solicitudes de impulso y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada **MARIA HERMELINDA HIDALGO**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago No. 3526 de fecha 12 de septiembre de 2022 y el Auto No. 777 del 23 de febrero de 2024, que acepta la Cesión de Crédito, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

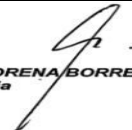
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En **Estado No.033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SEÑOR.

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E.S.D

Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	EJECUTIVO
SOLICITANTE:	AECSA Cesionaria de BANCO BBVA
DEMANDADO:	MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ
CEDULA N°:	41102895
OBLIGACIONES:	001308135000223880 - 001308135000223898 - 001308699600021642 - 001308699600026377
RADICADO:	76001400302020220055200

ASUNTO: RADICA CESIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la **CESIONARIA AECSA S.A.S** Solicito comedidamente a su despacho se sirva validar documento adjunto a este memorial.

Solicito comedidamente dar trámite a la cesión que Banco BBVA entrego a la compañía AECSA S.A.S. cómo queda constituido mediante el negocio jurídico de venta de cartera, que El Doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** identificado con cedula de extranjería **No 870903** en su calidad de Representante de la compañía **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA)** con **NIT 860.003.020-1**, QUIEN CONFIERE PODER ESPECIAL para que adelante el negocio de venta de cartera mediante cesión, Al Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.311.101** constituido en escritura pública No 2028 del 10 de julio de 2020 en la notaría 72 del círculo de Bogotá, estableciendo así cesión de créditos a la compañía **AECSA S.A.S** identificada con **NIT 830.059.718-5** y representada legalmente por el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado con cedula de ciudadanía número **79.397.838**, quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, además de esto la sociedad AECSA por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2023, reporto tramite cambió su denominación o razón social de AECSA S.A a AECSA S.A.S de con el No. 03001387 del libro IX, y modifíco su sigla a AECSA constituyendo así la cesión de las obligaciones:

OBLIGACIÓN: 001308135000223880 - 001308135000223898 - 001308699600021642 - 001308699600026377

Mas aun si se tiene en cuenta que el contrato de cesión celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A (CESIONANTE) y AECSA S.A.S (CESIONARIA) **tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de la obligación crediticia del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A.S**, cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipulo la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el señor MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho y este cuenta con toda la validez del caso amparado en la normatividad vigente. Al ser AECSA S.A.S el nuevo acreedor de las obligaciones, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el titulo valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A que se tuviera en cuenta a la sociedad AECSA S.A.S como demandante por su calidad de CESIONARIO.

PETICION.

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado, me permito solicitar a su honorable despacho se acepte la cesión de crédito. Por lo anteriormente informado, le reitero a su señoría tenga en cuenta el negocio jurídico antes mencionado para que pueda acreditar a la compañía AECSA S.A.S como cesionaria del proceso referido en el presente escrito.

Que en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, manifiesto que ratifico poder otorgado inicialmente por el Banco BBVA Colombia S.A. al apoderado dentro del presente proceso.

Para tal efecto, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Contrato de venta de cartera de BBVA a AECSA.
2. Escritura pública de venta No 2028 del 10 de julio 2020, junto con su respectiva vigencia.
3. Cámara de comercio de AECSA S.A.S
4. Certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco BBVA Colombia.

REPRESENTANTE LEGAL



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
Representante Legal de (AECSA).
C-9085

Señores
JUEZ 20 CM DE CALI
E. D.

REF.: CESIÓN
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ
C.C. O NIT: 41102895
OBLIGACIONES: 08699600026377-08699600021642-08135000223898-08135000223880
RADICADO: 2022-00552

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, con NIT. **860.003.020-1**, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **7.311.101** de Chiquinquirá, en su calidad de apoderada especial, según poder conferido tal como consta en el poder especial de la Escritura Publica No. 2028 del 10 de julio del 2020, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **AECSA S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. **830.059.718-5**, representada en este acto por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.397.838** expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **EL CEDENTE** a la **CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **AECSA S.A.**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA: que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **AECSA S.A.**, identificado con NIT. **830.059.718-5**, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

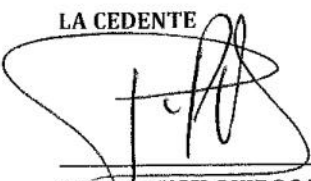
Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación **AECSA S.A** en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE** Y **LA CESIONARIA**.

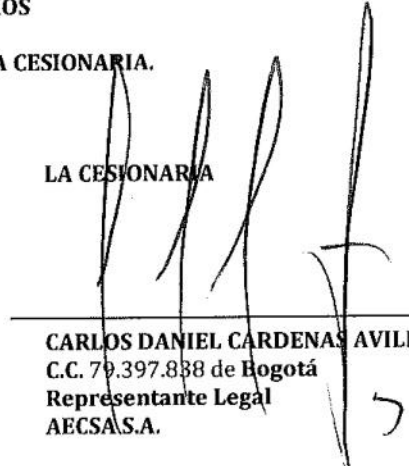
Del señor Juez,

LA CEDENTE



PEDRO RUSSI QUIROGA
C.C. 7.311.101 de Chiquinquirá
Apoderado Especial
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

LA CESIONARIA



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
Representante Legal
AECSA S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RUSSI OIROGA PEDRO

quien exhibió C.C. 7311101

expedida en: CHIQUINQUIRA

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.



www.notariaenlinea.com

5L0FJA5HWJPM9L9

Huella:



Bogotá D.C. 11/08/23
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E)
Círculo de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2410033769891587

Generado el 08 de septiembre de 2023 a las 16:03:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR
INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.**

NIT: 860003020-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2410033769891587

Generado el 08 de septiembre de 2023 a las 16:03:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. **PARÁGRAFO.** En caso de falta absoluta o temporal del Presidente Ejecutivo, fungirá como suplente cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumiendo la totalidad de sus funciones, hasta tanto la Junta Directiva no elija a su sucesor. **REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2410033769891587

Generado el 08 de septiembre de 2023 a las 16:03:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 0958 del 24 de abril de 2020 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CE - 1098155	Presidente Ejecutivo
Esther Dafaue Velázquez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CE - 7412748	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Pedro Antonio Díaz Saenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2410033769891587

Generado el 08 de septiembre de 2023 a las 16:03:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Natalia Martínez Simmonds Fecha de inicio del cargo: 11/08/2022	CC - 52254507	Representante Legal Head of Global Transactional Banking
Miguel Ángel Charria Liévano Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022	CC - 79960438	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Gregorio Blanco Mesa Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 295013	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
José Nicolas Gómez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023	CC - 14622033	Representante Legal en calidad de Director de Global Market Colombia
Alberto Parra Alonso Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	PASAPORTE - XDD833325	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultura
María Alejandra Olivares Barrera Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 1102851048	Representante Legal en Calidad de Directora de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General
Sergio Andrés Lizarazo Lizarazo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72292835	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 7722135	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Monica Osorno Chaparro Fecha de inicio del cargo: 24/11/2022	CC - 29116738	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
John Jairo Reyes Garibello Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79837269	Representante Legal en calidad de Director de Recovery & Workout
Flor Edilma Duarte Méndez Fecha de inicio del cargo: 18/03/2021	CC - 52151992	Representante Legal en calidad de Gerente de Gestión de Impuestos
Luis Fernando Guzman Chams Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 8485395	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte y Occidente
Diego Felipe Riveros Riveros Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 79595341	Representante Legal en Calidad de Director de Wealth Management
Mauricio Gutiérrez Remolins Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 94385245	Representante Legal en calidad de Director de Employee Experience
Ramírez López Diana Carolina Del Mar Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 52869668	Representante Legal en calidad de Directora de Estrategia SDA y DATA CIB
Mario Alberto Sánchez Páez Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CC - 80875747	Representante Legal en Calidad de Director de Gestión Financiera



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2410033769891587

Generado el 08 de septiembre de 2023 a las 16:03:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Ca36575986

Aa067476297

ESCRITURA PÚBLICA No. **2028** 10 JUL. 2020

NÚMERO: DOS MIL VEINTIOCHO (2028)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.

DE FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

ACTO(S) O CLASE(S) DE CONTRATO(S)

ACTO No. -1- REVOCACIÓN PARCIAL DEL PODER GENERAL OTORGADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DEL CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA

NIT No. 860.003.020-1

A: MARTHA LILIANA VELANDIA CACERES

C.C. No. 53.013.497 DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO No.- 2.- PODER ESPECIAL.

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA

NIT No. 860.003.020-1

A: PEDRO RUSSI QUIROGA

C.C. No. 7.311.101 DE CHIQUINQUIRÁ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), al despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo de sus funciones el(la) doctor(a):

OLGA JUDITH TORRES ROJAS como NOTARIA ENCARGADA.

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A2067476297



109029aGHDGAMBA9

12-12-19

Cicadenn

NOTA N. 72
Bogotá D.C.

Cca/Copia
Nr. 890-930-534-0 127-04-20

10941SSCMC_aMOVA

ACTO No. 1.
REVOCATORIA DE PODER

Compareció el(la) doctor(a): **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** – en adelante **BBVA COLOMBIA**- NIT **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifiesto:

PRIMERA.– Que por medio del presente instrumento público **REVOCA TOTALMENTE** el Poder Especial otorgado, a el(la) señor(a) **MARTHA LILIANA VELANDIA CACERES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **53.013.497** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, poder conferido por medio de la escritura pública número **CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195) DEL CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, revocación que hace de conformidad con el extracto del Acta No. 1667 del veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2.020), del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, documento que se protocoliza.

ACTO No 2
PODER ESPECIAL

Compareció el(la) doctor(a): **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** – en adelante **BBVA COLOMBIA**- Nit No. **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia

Nº 2028



Aa067476298



Ca365759865

Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario **PEDRO RUSSI QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.311.101 expedida en CHIQUINQUIRÁ, con las facultades que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- a.- Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
- b.- Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c.- Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d.- Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e.- Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f.- Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.
- g.- Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa067476298

109039A9AGADGAMB

12-12-19

Cadencia 12-12-19



NOTA 72
Bogotá D.C.

Cadencia 12-12-19

10945CMMaVMSASSI

poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1667 de la Junta Directiva de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DEL 2.015.

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE





República de Colombia
Nº 2028



Aa067476299



Ca36575986

CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo:

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

Correo Electrónico: andres.gordon@bbva.com

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa067476297

Aa067476298

Aa067476299

Aa067476300

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10804BM949/GDDGA

12-12-19

Cadenasa N.º 10804BM949/GDDGA

NOT. 72
Bogotá

Cadenasa N.º 10804BM949/GDDGA

10944MaVESASSCMC

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE
MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y
RESOLUCIÓN NUMERO 01299 DEL 11 DE FEBRERO 2.020 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 123.400.00

IVA \$ 40.774.00

SUPERINTENDENCIA \$ 6.600.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 6.600.00


ALFREDO LÓPEZ BACA CALO

C.E. No. 870.903

REPRESENTANTE LEGAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. - BBVA COLOMBIA

Nit. No. 860.003.020-1



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Ca36575985

BBVA

2028

Extracción de Acta No. 1667 de la
Junta Directiva del 27.01.2020

ACTA No. 1667

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá el día lunes veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva del Banco, a través de comunicación suscrita por el Doctor Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo de Servicios Jurídicos y Secretario General de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), así:

Asistencia-Miembros Junta DirectivaCargoAsistencia

Carlos Caballero Argáez	Presidente Junta Directiva	SI
Juan Eugenio Rogero González	Primer Vicepresidente Junta Directiva	SI
Xavier Queralt Blanch	Segundo Vicepresidente Junta Directiva	SI
Felipe Cifuentes Muñoz	Miembro Junta Directiva	SI
Oscar Cabrera Izquierdo	Miembro Junta Directiva y Presidente Ejecutivo	SI
Ulises Canosa Suárez	Secretario Junta Directiva y Secretario General	SI

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó la existencia del quórum para deliberar y decidir, se inició la sesión.

(...)

14. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

14.7 REVOCATORIA – OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL ÁREA DE RECUPERACIONES

Se informa a la Junta Directiva que la Vicepresidencia Ejecutiva del Área de Riesgos, solicita se revoque el poder que fue otorgado a Martha Liliana Velandía a través de la Escritura Pública número 0195 de fecha 4 de febrero de 2019 de la Notaria 72 de Bogotá, toda vez que dicha funcionaria ya no se encuentra en el cargo de Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro.

En reemplazo de Martha Liliana Velandía se designó al funcionario Pedro Russi Quiroga, para quien se solicita otorgar poder especial con las as facultades para representar al Banco en las diferentes diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en el cobro e intención de pago de créditos en mora, otorgar poder a los abogados externos que representan al Banco en los procesos ejecutivos y de restitución y firmar contratos de cesión de créditos en desarrollo de las negociaciones que se realizan.

En consecuencia, las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones,

Página 1 de 3

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cada 10 días

10943VAS75SCMCA

Ca36575985

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cada 10 días

demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.
- g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

La Junta Directiva APRUEBA por UNANIMIDAD: (i) la REVOCATORIA del poder otorgado por Escritura Pública 0195 de fecha 4 de febrero de 2019 de la Notaría 72 de Bogotá a la funcionaria Martha Liliana Velandia Cáceres; y (ii) APRUEBA por UNANIMIDAD OTORGAR poder especial al funcionario Pedro Russi Quiroga con las facultades indicadas anteriormente.

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, el Presidente de la Junta considerando: i) que después del receso no se pudo terminar el Acta, y ii) que el reglamento de la Junta Directiva permite la aprobación del Acta por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, propone a la Junta Directiva designar a Carlos Caballero Argaez y Oscar Cabrera Izquierdo, como Comisionados para aprobar la presente acta.



BBVA

Nº 2028

Extracto de Acta No. 1667 de la
Junta Directiva del 27.01.2020

La Junta Directiva teniendo en cuenta que no fue posible terminar la elaboración del acta de la presente reunión, APRUEBA por UNANIMIDAD la designación de la comisión.

Agotado el orden del día se levanta la sesión siendo las doce y media del día (12:30).

EL PRESIDENTE,
CARLOS CABALLERO ARGAEZ (Fdo)

EL SECRETARIO,
ULISES CANOSA SUÁREZ (Fdo)
OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)

COMISIÓN

Los suscritos CARLOS CABALLERO ARGAEZ y OSCAR CABRERA IZQUIERDO, dejamos constancia que revisamos y estudiamos la totalidad de esta Acta y por encontrarla conforme le impartimos aprobación a nombre de la Junta Directiva y por tal razón la firmamos junto con el Secretario General de la Junta, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

LOS COMISIONADOS,

CARLOS CABALLERO ARGAEZ (Fdo)

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)

ULISES CANOSA SUÁREZ (Fdo)

Secretario General

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos - Secretario General
Bogotá D.C., 26 de febrero 2020.

U. Canosa





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5663179666357071

Nº 2028

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 10:10:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO S.A. por lo cual se disuelve el BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



NOTARIA 2
Bogotá D.C.
Ccedilao

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5663179666357071

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 10:10:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

Calle 7 No. 4 - 101 Bogotá D.C.
Commutador (671) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 5

El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Industria y Comercio

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5663179666357071

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 10:10:40

12 2028

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaría 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela María Durán Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala León Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5663179666357071

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 10:10:40

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballén Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramírez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial

Calle 7 No. 4 - 499 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 5

El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5663179666357071

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 10:10:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

2028



NOMBRE

Juan Francisco Sánchez Pérez
Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 79655351

CARGO

Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028426-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Representante Legal en Calidad de Director de Global Market Colombia

Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development

Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia

Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá

Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

José María Leal García
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018

CE - 449117

Guillermo Andres Gonzalez Vargas
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 7722135

Fany Constanza Vela Velasquez
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 23690210

Jorge Alberto Hernández Merino
Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018

CC - 80409617

Alberto Hincapié Millán
Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018

CC - 93285833

Eduardo Arce Caicedo
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CC - 79556024

MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía



NOTARIA 12
Bogotá D.C.



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

9

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2028

ES SEGUNDA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2028 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2020 QUE SE EXPIDE EN 9 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS VEINTI SEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020

CON DESTINO A EL INTERESADO



OLGA JUDITH TORRES ROJAS

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020.

CON DESTINO A EL INTERESADO



OLGA JUDITH TORRES ROJAS

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Notaría 72

Dra. Patricia Téllez Lombana



Ca437900906

CERTIFICADO No. 2111

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Que mediante la escritura pública número **Dos Mil Veintiocho (2.028)** de fecha **Diez (10) de Julio** del año **Dos Mil Veinte (2.020)** otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C..

Compareció el(la) doctor(a). **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número **870903**, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - en adelante **BBVA COLOMBIA**- Nit No. **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como ~~Representante Legal~~ en su condición de **Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario **PEDRO RUSSI QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.311.101** expedida en **CHIQUEQUIRA**, con las facultades que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BBVA Colombia** ante las siguientes autoridades:

- a.- Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo. -----
- b.- Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo. ---
- c.- Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. -----
- d.- Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia

Ca437900906

07-06-23

NR 894993344

Cadena S.A.

113214VCMBMEX04

e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. -----

f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. -----

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1667 de la Junta Directiva de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza. -----



Que verificado el original de la presente escritura **NO** se halló nota alguna de Revocación total o parcial, por lo tanto, se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de esta notaría.

Expedido este Certificado, en Bogotá, D.C., a los Ocho (8) día del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).-



OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 09243
DE FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO



Ca437900907



07 08 23

Ca437900907

11322404VCABE 44A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AECSA S.A.S
Sigla: AECSA
Nit: 830059718 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecea.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: 7420719
Teléfono comercial 3: 3167509719

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecea.co
Teléfono para notificación 1: 2871144
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecea.co

notificacionesprometeo@aecea.co

insolvencias.juridico@aecea.co

notificacioneslaborales@aecea.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2023 , con el No. 03001387 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA S.A a AECSA S.A.S y cambió su sigla(s) AECSA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá de acuerdo con la ley desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita y en especial las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios jurídicos en favor de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Prestación de servicios de BPO, Call Center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privado. 3. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en, el sector real y financiero. 5. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 6. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 7. Desarrollo, Compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, call center y Contac center. 8. La prestación de servicios de call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas. Del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 10. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 11. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 12. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 13. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normalidad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 14. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 15. El conformar consorcios o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 16. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, Industriales, o de servicios. 17. la asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 18. Selección y contratación de personal y administración de Nómina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 19. asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 20. asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de Cobranzas. 21. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 22. El suministro de equipos de oficina y papelería. 23. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 24. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 25. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 26. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones 27. Exportar sus servicios de contact center, call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 28. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Junce. 29. Participar con capital en sociedades extranjeras. 30. Participar en fondos fiduciarios. 31. podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 32. Podrá adquirir mediante compra. Igualmente, vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a olo título tipo cte bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 33. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerado como un lodo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 34. Participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea de forma directa o con participación de otras sociedades o entidades. 35. Cualquier otra actividad cuyo objeto sea lícito. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando portas razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. PARAGRAFO: la sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, salvo autorización previa y expresa con el voto unánime de la Asamblea General de Accionistas. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías a favor de terceros o ser codeudores, avahstas o fiadores de un tercero sin la misma previa autorización de que aquel se trata, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$7.000.000.000,00
No. de acciones	:	700.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$4.000.000.000,00
No. de acciones	:	400.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente designado por la Asamblea de Accionistas en cuya cabeza recae la representación legal y administrativa de la sociedad, en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente. Esta gerencia un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y/o temporales. Igualmente serán representantes legales dos (2) gerentes jurídicos, cada uno con su respectivo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades de la Gerencia General. Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes: a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Rechazar los nombramientos, la remoción y aceptación de renuncias de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración: así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel general, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarse sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentro de los límites establecidos; l) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; m) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de MIL QUINIENTOS salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 S.M.L.M.V): cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto, así mismo, requiere esta autorización de la asamblea general de accionistas para adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raíces, cualquiera que sea el valor de la operación; n) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. o) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. p) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. q) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les social de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; r) Presentar juntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio s) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad en partir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; t) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; u) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la ley; v) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; w.) Con autorización de la asamblea general de accionistas celebrar concordatos o acuerdos de recuperación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios y tomar las medidas conducentes a impedir la declaratoria de liquidación obligatoria de la sociedad o a obtener la revocatoria de la misma r.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en SUS niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente. (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles. de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración Parágrafo 3.- Funciones y facultades de los Gerentes Jurídicos. - Las facultades de los gerentes jurídicos y sus suplentes son las siguientes. a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Firmar las escrituras públicas mediante las cuales se constituyan apoderados ante la Cámara de Comercio para atender los procesos judiciales que sean encomendados por terceros para que la sociedad los adelante. c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien (100 SML.MY) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de ese monto requiere de autorización de la gerencia general o de la asamblea general, dependiendo de la competencia de cada uno de estos organismos de acuerdo con el monto de los negocios, salvo las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raíces, las cuales deben ser autorizadas por la asamblea general. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones y funciones: e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso: f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la gerencia general de la sociedad; h) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; i) Velar porque todos los empleados bajo sumando y coordinación cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular: En el desempeño de su cargo, los administradores de la sociedad deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones, los efectos de dicha decisiones o actuaciones u omisiones con respecto a los intereses de: (i) los socios accionistas (ii) los empleados y pensionados, y en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere. intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto de la sociedad de procurar un Pacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el ambiente local y global. (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, croan de manera exclusiva derechos y obligaciones para los accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 03001387 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 79784739

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General

Gerente General	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 79644938
-----------------	-------------------------------	-------------------

Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 79397838
------------------	-------------------------------	-------------------

Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 22461911
------------------	-------------------------	-------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Suplente Gerente Juridico	Del Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 52008552
---------------------------	-----------------------------------	-------------------

Suplente Gerente Juridico	Del Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 1052381072
---------------------------	--------------------------------------	---------------------

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 03001387 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 41657804

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon **Ciro Rodrigo Gomez Leon** C.C. No. 14218222Tercer Renglon **Juan Carlos Cifuentes** C.C. No. 76308284
Mosquera**SUPLENTE****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Primer Renglon **Jhon Alexander Vanegas** C.C. No. 79644938
CurreaSegundo Renglon **Carlos Andres Quijano** C.C. No. 79784739
Nieto**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Revisor Fiscal **S.G. CONSULTORÍA &** N.I.T. No. 900844437 1
Persona **GESTIÓN S.A.S**
Juridica

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Revisor Fiscal **Luis Fernando Suarez** C.C. No. 19340938 T.P.
Principal **Garcia** No. 18271-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Tatiana Obregon	C.C. No. 1032417574 T.P.
Suplente	Ulcunche	No. 261694-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 801 del 27 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 49 de Bogotá D.C; registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Mayo de 2023, con el No. 00049859 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente para que conjunta o separadamente los señores Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cedula de ciudadanía número 35 421 043 expedida en Zipaquirá , Cundinamarca con tarjeta profesional vigente número 209.392 del Consejo Superior De La Judicatura; Luisa Johana Franco Esquivel identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.994.135 expedida en Chinchiná Caldas, con tarjeta profesional vigente número 301.202 del Consejo Superior De La Judicatura; Miguel Ángel Esquivel Montiel cédula de ciudadanía número 1.007.399.613 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 325.947 del Consejo Superior De La Judicatura; Edna Roció Acosta Fuentes identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.113.580 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional vigente número 363.340 del Consejo Superior De La Judicatura; Paula Andrea Alfonso Casallas nacionalidad colombiana, , identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.221.673 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 310.129 del Consejo Superior De La Judicatura; Yamile Fonseca Diaz con cédula de ciudadanía número 1.073.163.709 expedida en Madrid, Cundinamarca, con tarjeta profesional vigente número 376.039 del Consejo Superior De La Judicatura; Adriana Patricia Marín Serrano identificada con cédula de ciudadanía número 1042.448.060 expedida en Soledad, Atlántico, de profesión abogada tarjeta profesional vigente número 300.835 del Consejo Superior de la Judicatura; María Geraldin Contreras Benedetti identificada 1.022.966.279 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 347.850 del Consejo Superior De La Judicatura; Jessica Patricia Henríquez Ortega de ciudadanía número 44158296 expedida en barranquilla, Atla. de estado civil soltera, con tarjeta profesional vigente número 150.713 del Consejo Superior De La Judicatura; Angela María Zapata Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39.358.264 expedida en Medellín, Antioq., con tarjeta profesional vigente número 156.563 del Consejo Superior De La Judicatura; Ingrid Yessenya Rey Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 52.979.161 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 184.690 del Consejo Superior De La Judicatura; Andrea Marcela Ayaso Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 expedida en Cartagena, Bolívar, con tarjeta profesional vigente número 283.356 del Consejo Superior De La Judicatura; Jaime Andrés Jiménez Bobadilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.639.782 expedida en Chía, Cundinamarca con tarjeta profesional vigente número 289.101 del Consejo Superior De La Judicatura; Lizeth Ximena Cuevas Carvajal identificada con cédula de ciudadanía número 1.1.026.576.233 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional vigente número 308.119 del Consejo Superior De La Judicatura; Juan Sebastián Briceño Álvarez, identificado con cédula de. ciudadanía número 1.014.259.859 expedida en Bogotá D.C con tarjeta profesional número 364.545 del Consejo Superior De la Judicatura Katherin López Sánchez identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.453 278 expedida en Bogota D C ,con tarjeta profesional vigente número 371.970 del Consejo Superior De La Judicatura; Juan Carlos Ramírez Novoa identificado con cedula de ciudadanía número 80.144.391 expedida en Bogotá D.C con tarjeta profesional vigente número 383.274 del Consejo Superior De La Judicatura; Camilo Andrés Huertas Zubieta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.439.738 expedida en Bogotá D.C, de estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil con tarjeta profesional vigente número 404.745 del Consejo Superior De La Judicatura; Andrea Gil Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.509.427 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, con tarjeta profesional vigente número 357.267 del Consejo Superior De La Judicatura; Y el doctor Christian Camilo Rodríguez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.734.399 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, con tarjeta profesional vigente número 325.948 del consejo superior de la judicatura; en calidad de APODERADOS JUDICIALES obren en nombre y representación de la sociedad AECSA S.A., y realicen las siguientes, gestiones, actos y demás diligencias que se relacionan con el giro ordinario de sus negocios, así mismo los apoderados judiciales tendrán las siguientes facultades: Primero: Representar a la sociedad AECSA S.A. en todas las diligencias que se surtan ante las entidades Judiciales o Administrativas, ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y ante cualquier corporación, entidad, funcionario, o empleado de la rama ejecutiva, o ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial, y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías, contralorías superintendencias en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, ya sea actuando como demandante o demandado, como tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación, los procesos actos diligencias actuaciones respectivas. Segundo: Dentro de las facultades especiales otorgadas a los apoderados aquí descritos se encuentran las de : Representar legal y judicialmente a la compañía AECSA S.A., absolver interrogatorios de parte, facultándolos expresamente para confesar, fijar hechos o pretensiones se encuentran debidamente facultados para reconocer y exhibir documentos, conciliar en nombre de AECSA SA, bajo las políticas de negociación indicadas por la compañía, pedir pruebas, interponer recursos, interponer, y contestar demandas, proponer excepciones previas y de mérito. Los apoderados judiciales quedaran facultados para asistir a todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, quedando investidos de manera especial y específica de asistir a la diligencia de secuestro y de remate, así como a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegar de conclusión y demás etapas procesales previstas en los artículos 372, 373 y 392 de C.G.P. y demás facultades y prerrogativas establecidas en el código general del proceso Tercero: Los apoderados judiciales quedan facultados para notificarse de la providencias judiciales y administrativas en que la sociedad AECSA S.A. sea parte o se cite a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

integrar el proceso. Cuarto: Los apoderados judiciales quedan facultados para representar a la sociedad AECSA S.A., en cualquier diligencia de conciliación, ante cualquier entidad u organismo, con facultad expresa para conciliar los intereses de AECSA SA., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponden ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme a las normas vigentes facultándolos para reconocer y exhibir documentos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta No. 97 del 11 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03001387 del 27 de julio de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220

Actividad secundaria Código CIIU: 6910

Otras actividades Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.:	01329256
Fecha de matrícula:	23 de diciembre de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Americas 46 41
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 169.223.787.760

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:37:15**

Recibo No. AB23660822

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660822E188B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** cedente de **AECSA S.A** a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 777

RADICACIÓN 760014003020 2022 00552 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante ha efectuado la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, que a través de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, se pretender recaudar, a favor de **AECSA S.A.**

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que:

Tenemos que **LA CESIÓN** es un negocio jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado **CEDENTE** y el tercero, llamado **CESIONARIO**, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Señala entonces el artículo 1.959 del Código Civil, que: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

El crédito que se cobra en éste proceso se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona.

De conformidad con lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación a la deudora de la cesión del crédito con el fin de que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para la ejecutado se hará a través de los estados web del despacho, todas que ya se encuentra notificada conforme al Art. 292 del C.G.P., del auto coercitivo de pago.

Sin más consideraciones, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** a favor de la sociedad **AECSA S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la sociedad AECSA S.A. identificada con NIT No. 830.059.718-5, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ,** se entienda con dicha entidad respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia conjuntamente con el auto de apremio o mandamiento de pago a la parte demandada, a fin de comunicarle quien es, en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1960 del Código Civil).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0771
RAD: 76001 400 30 020 2024 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR - PH**, en contra de los señores **JORGE AURELIO ROJAS OSORIO Y ALEXANDRA CERÓN SÁNCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (**certificación expedida por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR - PH**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **JORGE AURELIO ROJAS OSORIO Y ALEXANDRA CERÓN SÁNCHEZ** cancelar al **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR - PH**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **\$4.434**, correspondientes al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2013.

2.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2013.

3.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2013.

4.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2013.

5.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2013.

6.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2014.

7.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2014.

8.- Por la suma de **\$114.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2014.

9.- Por la suma de **\$130.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2014.

10.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2014.

11.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2014.

12.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2014.

13.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2014.

14.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014.

15.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2014.

16.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014.

17.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.

18.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2015.

19.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2015.

20.- Por la suma de **\$118.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2015.

21.- Por la suma de **\$138.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2015.

22.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2015.

23.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2015.

24.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2015.

25.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.

26.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.

27.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.

28.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

29.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

30.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2016

31.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.

32.- Por la suma de **\$123.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016

33.- Por la suma de **\$163.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016.

34.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

35.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.

36.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.

37.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

38.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

39.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

40.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

41.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

42.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2017.

43.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017

44.- Por la suma de **\$136.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

45.- Por la suma de **\$168.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017.

46.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

47.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017.

48.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017.

49.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.

50.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

51.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.

52.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

53.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

54.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018.

55.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

56.- Por la suma de **\$144.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

57.- Por la suma de **\$176.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018.

58.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

59.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

60.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018.

61.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

62.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

63.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

64.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

65.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

66.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.

67.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

68.- Por la suma de **\$152.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

69.- Por la suma de **\$168.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

70.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

71.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

72.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

73.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

74.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

75.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

75.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "75.1", desde el **01 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación**. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

76.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

76.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "76.1", desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

77.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

77.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "77.1", desde el 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

78.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

78.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "78.1", desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

79.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

79.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "79.1", desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

80.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

80.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral

“80.1”, desde el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

81.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.*

81.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “81.1”, desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

82.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.*

82.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “82.1”, desde el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

83.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.*

83.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “83.1”, desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

84.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.*

84.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “84.1”, desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

85.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.*

85.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “85.1”, desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

86.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.*

86.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral*

“86.1”, desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

87.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.*

87.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “87.1”, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

88.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.*

88.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “88.1”, desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

89.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.*

89.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “89.1”, desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

90.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.*

90.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “90.1”, desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

91.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.*

91.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “91.1”, desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

92.- *Por la suma de \$156.000 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.*

92.1.- *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “92.1”, desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la*

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

93.- Por la suma de **\$156.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

93.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “93.1”, desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

94.- Por la suma de **\$176.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

94.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “94.1”, desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

95.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

95.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “95.1”, desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

96.- Por la suma de **\$365.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

96.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “96.1”, desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

97.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

97.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “97.1”, desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

98.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

98.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “98.1”, desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

99.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

99.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “99.1”, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

100.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

100.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “100.1”, desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

101.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

101.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “101.1”, desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

102.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

102.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “102.1”, desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

103.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

103.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “103.1”, desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

104.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

104.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “104.1”, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

105.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

105.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “105.1”, desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

106.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

106.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “106.1”, desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

107.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2022.

107.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “107.1”, desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

108.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2022.

108.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “108.1”, desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

109.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

109.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “109.1”, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

110.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

110.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “110.1”, desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

111.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

111.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “111.1”, desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de

la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

112.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

112.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “112.1”, desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

113.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

113.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “113.1”, desde el 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

114.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

114.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “114.1”, desde el 01 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

115.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

115.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “115.1”, desde el 01 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

116.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

116.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “116.1”, desde el 01 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

117.- Por la suma de **\$160.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

117.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “117.1”, desde el 01 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

118.- Por la suma de **\$410.000** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

118.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “118.1”, desde el 01 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

119.- Por la suma de **\$210.000** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2023.

119.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “119.1”, desde el 01 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

120.- Por la suma de **\$210.000** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2023.

120.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “120.1”, desde el 01 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

121.- Por la suma de **\$210.000** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2023.

121.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “121.1”, desde el 01 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

122.- Por la suma de **\$210.000** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.

122.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “122.1”, desde el 01 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

123.- Por la suma de **\$210.000** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2023.

123.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “123.1”, desde el 01 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

124.- Por la suma de **\$210.000** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.

124.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “124.1”, desde el 01 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

125.- Por la suma de **\$280.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de **diciembre de 2022**.

125.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “125.1”, desde el 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

126.- Por la suma de **\$200.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2023.

126.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “126.1”, desde el 01 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

127.- Por todas las cuotas de administración que se sigan generando, hasta que se profiera el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o la sentencia de fondo, y se paguen la totalidad de dichas obligaciones.

128.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** identificado con la C.C. No.94.405.459 de Cali y la con T.P. No. 237.899 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P). Téngase como correo para notificaciones profesionalesunidos@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CCM


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 781

RAD: 76001 400 30 20 2024-00006 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO**, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ

A. CAPITAL:

Por la suma **VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$26.035.140)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS TRES PESOS. (\$1.436.803)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 02 de mayo de 2023 al 11 de diciembre de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 12 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.847.616 y con la T.P. No. 68.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a los doctores. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P N° 26484, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P N° 257.456, DANIELA ROLDAN VALENCIA, identificada con la C.C 1.144.186.292 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portador de la T.P. No. 363998 del C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero del 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.779

RAD: 76001 400 30 20 2024 00011 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **LEARNING SYSTEM INC SAS** en contra del **señor JHON ESTEBAN CARDONA SANTOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - **Pagaré**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JHON ESTEBAN CARDONA SANTOS**, pagar a favor de la sociedad **LEARNING SYSTEM INC S.A.S.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$783.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **18 de agosto de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ISABELLA IBARRA IBAÑEZ**, identificado con la C.C No. 1.140.876.661 de Barranquilla, y T.P No. 321.822 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.c.g.p.).

QUINTO: SE ACCEDE a la sustitución de poder realizado a la **Dra. ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, identificada con C.C 1.143.879.758 de cali y T.P N° 419.741 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0761

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00012 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con la placa **FRM-791** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **YANY ALEJANDRO FLOREZ VALENCIA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa **FRM-791** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **YANY ALEJANDRO FLOREZ VALENCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA FRM-791**; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: SEDAN, COLOR: GRIS GALAPAGO, LINEA: SAIL, MODELO: 2019, CHASIS: 9GASA52M1KB010170, MOTOR: LCU*181343062*; y lo dejen a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

PRINCIPAL IMPERTO CARS” Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, identificado con la C.C. No. 5084605 y portador de la T.P. No. 76705 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **ITAÚ COLOMBIA S.A** en contra de **JOHN JAIRO ROJAS DELGADO**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0759

RAD: 760014003020 2024 00015 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** por presentada por **ITAÚ COLOMBIA S.A** en contra de **JOHN JAIRO ROJAS DELGADO**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.
Cali, 23 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0774
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00035-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por FINANZAUTO S.A. BIC, respecto del vehículo identificado con placas No. ESZ 700, dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora VERONICA OTERO GARCIA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría